

ANEXO

Edición N° 22.024

Salta, miércoles 3 de septiembre de 2025

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -
RESOLUCIÓN N° 1474/25
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA -
RESOLUCIÓN N° 1656/24
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA -
ACORDADA N° 14452/25



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

RESO 267 - DP N° 1474 - 2025

N° de Documento

01/09/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 01/09/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 01/09/2025

ANEXO I**CUADRO TARIFARIO**

Categorías Tarifarias	Cantidad Usuarios	Tarifa Plena \$	Subsidio \$	Usuarios \$
TDI-7	1	\$ 30.354,73	\$ 6.070,95	\$ 24.283,78
TDI-10	95	\$ 36.169,96	\$ 7.233,99	\$ 28.935,97
TDI-15	6	\$ 46.940,35	\$ 9.388,07	\$ 37.552,28
TDI-20	9	\$ 52.968,23	\$ 10.593,65	\$ 42.374,58
TDI-30	3	\$ 74.221,25	\$ 14.844,25	\$ 59.377,00
TDI-40	2	\$ 95.313,76	\$ 19.062,75	\$ 76.251,01
TDIP-10	11.907	\$ 12.775,64	\$ 2.555,13	\$ 10.220,51
TDIA-10	128	\$ 52.405,97	\$ 10.481,19	\$ 41.924,78
TDIA-15	20	\$ 62.960,79	\$ 12.592,15	\$ 50.368,64
TDIA-20	270	\$ 72.700,88	\$ 14.540,18	\$ 58.160,70
TDIA-30	60	\$ 92.862,11	\$ 18.572,42	\$ 74.289,69
TDIA-40	65	\$ 109.954,04	\$ 21.990,80	\$ 87.963,24
TDIA-60	46	\$ 164.838,98	\$ 32.967,80	\$ 131.871,18
TDIA-80	5	\$ 200.524,81	\$ 40.104,96	\$ 160.419,85
TDIA-N-50	3	\$ 303.609,68	\$ -	\$ 303.609,68
TDIA-N-80	7	\$ 370.309,45	\$ -	\$ 370.309,45
TDIA-N-90	32	\$ 427.790,97	\$ -	\$ 427.790,97
TDIA-N-130	100	\$ 499.794,88	\$ -	\$ 499.794,88
TDIA-N-140	11	\$ 583.584,49	\$ -	\$ 583.584,49
TDIA-N-190	56	\$ 798.219,49	\$ -	\$ 798.219,49
TDIA-N-210	6	\$ 848.935,75	\$ -	\$ 848.935,75
TDIA-N-230	24	\$ 941.662,81	\$ -	\$ 941.662,81
TDIA-N-290	25	\$ 1.039.243,98	\$ -	\$ 1.039.243,98
TDIA-N-330	1	\$ 1.087.511,80	\$ -	\$ 1.087.511,80



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Ley N° 8.111 (Carta Orgánica Municipal)
ORDENANZA N° 204/2024

VISTO:

La Constitución Provincial, Art. 176 Inc. 3, y 23, la Ley N° 8.111, Carta Orgánica del Municipio Profesor Salvador Mazza, la Ordenanza N° 187/2024, Código Tributario Municipal, y la Ordenanza N° 178/2024, Tributaria Anual, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, en lo prescrito en el artículo 170 de la Constitución Provincial, que establece que los municipios gozan de autonomía política, económica financiera y administrativa, en el ejercicio de sus competencias institucionales, para el cumplimiento de los fines que Su Carta Orgánica determina y para aquellos que le son propios...; Art 27 Inc. 1; 2; y 4 Art 36 Inc. 1 y 3; y ctes, y; -----

Que, resulta necesario adecuar la normativa municipal en cuanto a la actualización de las disposiciones del Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria vigentes en el marco de la Ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, artículo 106° inc. 1°, 4°, 19° y 23° y artículo 109", y; -----

Que, se debe tener en cuenta lo normado en el artículo 36 Inc. 1 en la obligación del municipio de evaluar y proteger el ecosistema del mismo, adoptando medidas de continuidad de prevención y control; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 Inc. 1 y 2 en relación a la protección del medio ambiente y la función social y ecológica de la propiedad, y; -----

Que, el municipio en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y refrendado en la sanción de la ley 8.111, Carta Orgánica Municipal, en relación a su tarea de contralor municipal del medio ambiente e higiene y seguridad establecidos en el artículo 40 y sus artículos ctes, viene desarrollando desde hace más de veinte años a través de sus numerosos inspectores y personal afectado al Área de contralor, tareas de inspecciones y contralor de Sanidad, Bromatología e Higiene de Seguridad y Medio Ambiente y otras actividades similares en relación a su obligación, en los comercios industrias y otras actividades económicas habilitadas al efecto y alcanzadas por las normas tributarias municipales, y; ----

Que, para dar cumplimiento a los fines y obligaciones enunciados en la Carta Orgánica municipal y teniendo en cuenta los vistos de la presente es conveniente y necesario establecer con propiedad tributaria la designación del nombre de la tasa que el municipio PROFESOR SALVADOR MAZZA brinda de manera real y efectiva a Comerciantes, Industrias, empresas, y otros, y; -----

Que, esta situación amerita modificar tanto el Código Tributario Municipal como la Ordenanza Tarifaria vigente en la actualidad, denominando la nueva tasa como "TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS SEGURIDAD, ECOLOGÍA E HIGIENE", y; -----



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Que, se debe reglar el criterio de tributación teniendo en cuenta el cumplimiento del mismo, el costo del servicio por parte del municipio; y los principios de igualdad y equidad tributaria ante la ley basados en la capacidad contributiva de cada uno de los contribuyentes, y; -----

Que, conforme surge del Código Tributario Municipal vigente en el Municipio de PROFESOR SALVADOR MAZZA y sus modificatorias, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a inscribirse en los registros Municipales y a obtener el pertinente Certificado de Habilitación Comercial propiamente dicho, y; -----

Que, en ejercicio de la autonomía, el Municipio procura alcanzar en su medida normas de autofinanciamiento, para ello orientará su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de eficacia y eficiencia y tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios, y; -----

Que, al realizar las modificaciones oportunas y convenientes de las normas tributarias vigentes especialmente (Código Tributario y Tarifaria), implicara la modificación del actual Organigrama Municipal con la finalidad de dar la prestación del servicio municipal de inspección y cobro de tasas con mayor efectividad, equidad y buen servicio, teniendo en cuenta para ello a los contribuyentes, y; -----

Que, los Tributos Municipales ya establecidos en el Código Tributario Municipal y en las Ordenanza Tarifarias y sus Modificatorias, son recursos propios de la Municipalidad de PROFESOR SALVADOR MAZZA, por lo que se debe actualizar la base de datos referida a los contribuyentes del municipio, afectándolos a la TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SEGURIDAD, ECOLOGÍA E HIGIENE, por los Servicios que presta el área municipal correspondiente, y; -----

Que, las modificaciones al Código Tributario y Tarifaria vigentes de la Comuna tienen fundamento en la razón de que el municipio y los contribuyentes pueden contar con un conjunto de normas de tributación ordenado, coherente y unificado, respetando los principios generales y normas de las obligaciones fiscales, que permiten cumplir con lo dispuesto constitucionalmente en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y; -----

Que, conforme a la legislación vigente el Municipio procura recaudar las Tasa, Impuestos y Contribuciones Municipales correspondientes a los Períodos Fiscales no vencidos, siendo necesario sancionar este nuevo ordenamiento que tiene en cuenta las nuevas disposiciones fiscales y la actualización del derecho tributario conforme la última jurisprudencia en la materia, y; -----

Que, por las disposiciones vigentes en el Municipio, los contribuyentes, responsables y/o terceros están obligados a inscribirse en los registros Municipales y a obtener el pertinente Certificado de Habilitación cuando ejerzan una actividad económica enmarcada y descrita en la Ordenanza Tarifaria actual. Así también se dispondrá por la Resolución Municipal de reglamentación de la presente que toda actividad económica, de comercio, de servicios, de



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

venta, de producción etc. deberá habilitar el correspondiente cuaderno de habilitación Municipal, donde se deberá dejar constancias de las actas que se labren al efecto por las actividades de contralor que realiza periódicamente el municipio, y; -----

Que, a tenor de lo expuesto resulta pertinente establecer que es procedente realizar desde el Área municipal afectada un adecuado empadronamiento tributario en toda la Jurisdicción del municipio en materia de actividades económicas que permitirá una mejor administración, fiscalización y recaudación de las contribuciones correspondientes; Todo ello previsto en el desarrollo del servicio de contralor e inspección por la aplicación de la TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGURIDAD, ECOLOGÍA E HIGIENE, y; -----

Que, por todo lo expuesto y por razones de oportunidad mérito y conveniencia es necesario modificar El Código Tributario Municipal y la Tarifaria anual vigente, estableciendo que por el servicio de inspección municipal a Comercios, industrias y otras actividades económicas los obligados tributarios a su pago, la abonaran como "TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS SEGURIDAD, ECOLOGÍA E HIGIENE", y; -----

Que, en relación al contralor y pago de la TASA que incide sobre el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, el solo hecho de ejercer o el sólo hecho de practicar la actividad comercial, industrial y/o de servicios dentro la jurisdicción municipal da derecho a la Comuna al cobro de la Tasa sin interesar si la empresa Unipersonal o Sociedad que realiza la actividad tenga o no local establecido dentro de los límites municipales, y; -----

Que, la potestad tributaria es ejercida por el municipio de manera y en forma exclusiva y excluyente, salvo que se contraponga a la Constitución Nacional y/o Provincial, Leyes nacionales y/o provinciales, en donde prevalecerán las primeras, y; -----

Que, por otra parte resulta conveniente establecer que el Ejecutivo Municipal por reglamentación debe modificar la nomenclatura en el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria actual dictando un texto ordenado de las mismas incluyendo la designación de la tasa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el nomenclador de actividades de la DGR-AFIP asociado a los mínimos y alícuotas vigentes para el Municipio de PROFESOR DE SALVADOR MAZZA, y; -----

Que, se debe establecer, conforme el Código Tributario y las funciones de la Dirección de Comercio Municipal las facultades de requerir a los Sres. Contribuyentes, al momento de las presentación de las DD.JJ para el pago de la Tasa Legislativa en el presente Título, fotocopia simple del pago efectuado a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, a efecto de verificar y constatar la exactitud de la Base Imponible declarada y/o requerir al sistema informático de cooperación de la Dirección Gral. De Rentas de la Provincia los informes que crea conveniente a los fines respectivos, y; -----



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almirte Brown

Que, los pagos realizados por los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados en concepto de la tasa **POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGURIDAD, ECOLOGÍA E HIGIENE** a los efectos de su acreditación se tomarán como anticipos mensuales a cuenta del Tributo Anual, debiendo a cada mes vencido en el año fiscal presentar las DD.JJ. mensuales, clarificativas y/o rectificativas, a los efectos de su verificación, y; -----

Que, conforme lo expuesto se debe sancionar el instrumento legal correspondiente; -----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 187/2024, en su parte Especial Título III, los capítulos y artículos que quedaran redactados de la siguiente forma:

TITULO III
TASA POR SERVICIO DE INSPECCION DE COMERCIO INDUSTRIA Y OTRAS
ACTIVIDADES ECONOMICAS, SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE,
BROMATOLOGIA E HIGIENE
CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 118.-

Apartado A) El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, está sujeta al pago del tributo establecido en el presente Título, conforme a las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, en virtud de los servicios municipales de contralor y asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

Cuando las actividades mencionadas se desarrollen en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial, enclavados dentro del ejido municipal, con acceso al público, siempre y cuando los servicios que se definen en el presente artículo no sean prestados por la jurisdicción que se trate, corresponderá el pago del tributo.

Cuando los contribuyentes tengan más de un local de las características antes descriptas en jurisdicción del municipio y no puedan determinar con exactitud la base imponible que corresponde a cada uno de ellos, se efectuará el ingreso del tributo por la actividad en su conjunto imputando el pago al padrón principal. En este caso, dicho importe no podrá ser inferior a la sumatoria de los montos mínimos por la totalidad de los locales en cuestión (sucursal).



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Apartado B) Por los servicios especiales de control y protección sanitaria y de inspección sanitaria e higiénica prestados por la Municipalidad, corresponderá el pago por los servicios que la Municipalidad efectúe sobre:

Inc.1. Vehículos de transporte, depósitos y centros de distribución o venta de los productos indicados en el inciso anterior.

Inc. 2. Personas que manipulen, expendan, fraccionen, transporten o de cualquier forma tengan contacto con los productos indicados en los incisos anteriores.

Inc. 3. Vehículos destinados al transporte de personas.

Apartado C) Por los servicios especiales de inspección sanitaria e higiénica de productos y animales, que la municipalidad efectúe sobre:

Inc. 1. Productos destinados a ser consumidos o industrializados en el ejido municipal, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen y/o comercialicen en un establecimiento situado fuera del mismo y, por consiguiente, no sometidos a la habilitación, control de inspección sanitaria de la municipalidad;

Inc. 2. Los animales que se faenen en establecimientos debidamente autorizados dentro del ejido municipal.

Apartado D) Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondiente a control, regulación, certificación, inspección, prevención y reparación del medio ambiente, generan el hecho imponible, entre otras, las siguientes circunstancias, hechos o actividades:

Inc. 1. La emisión de gases a la atmósfera generadas en procesos productivos de bienes y/o servicios o por vehículos.

Inc. 2. La generación y vertido de líquidos contaminantes.

Inc. 3. El depósito inadecuado de residuos, especialmente peligrosos o contaminantes.

Inc. 4. La propiedad de vehículos que por su antigüedad, representen un índice de contaminación o peligro de ella, o causen daño físico, real o potencial, de tipo acústico o vial.

Inc. 5. La propiedad de carteles o elementos similares que avancen sobre la línea municipal o cuerpo edilicio generando una contaminación visual.

Inc. 6. La emisión de ruidos.

Inc. 7. La radicación de antenas de radiodifusión, telefónicas y televisivas en lugares donde se preserva el patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Inc. 8. La utilización de envases no degradables para la comercialización y/o venta de bienes o servicios.

Apartado E) Por los servicios especiales de control de la incidencia directa e indirecta que influye en la Calidad de Vida de los Habitantes de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, como consecuencia del impacto que genera la ACTIVIDAD PETROLERA.

CAPITULO II **CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 119

Apartado A) Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Título, los sujetos enumerados en el Art. 16 de este Código. A tales fines son considerados contribuyentes de esta tasa las sucesiones indivisas por el período que media entre la fecha de fallecimiento del causante y la de la declaratoria de los herederos o de validez del testamento que cumpla la



misma finalidad. Son igualmente contribuyentes las entidades que, no reuniendo la calidad de sujetos de derecho, existan de hecho con finalidades y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que los constituyen, que realicen, intervengan y/o estén comprometidas en los hechos impositivos establecidos en este Título y Ordenanzas Especiales que ejerzan las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Apartado B) REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Se establece un régimen simplificado de carácter obligatorio para los pequeños contribuyentes por la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene, Capítulo II Ordenanza Tributaria del Municipio de Profesor Salvador Mazza. No están alcanzados por este régimen los contribuyentes que tributarán por el régimen general.

Inc. 1. A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene, a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo sus modificatorias y normas complementarias que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezcan su adhesión al régimen establecido por la Ley Nacional a excepción de aquellos incluidos por la Dirección de comercio Municipal de acuerdo lo establece el inc. e. artículo 6 del presente Código.

Inc. 2. Los pequeños contribuyentes de la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene, capítulo II Ordenanza Tributaria, quedaran comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentra adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Inc. 3. Los pequeños contribuyentes de la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene, Capítulo II Ordenanza Tributaria, deberán tributar en el periodo fisco el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, en el periodo mensual que corresponde cancelar con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Inc. 4. Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° del presente Código, la Dirección de comercio Municipal celebre convenios con la Provincia de Salta, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado a dicha Dirección Fiscal en el marco de dichos convenios para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante o el organismo que correspondiere.



Inc. 5. La tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene Cap. II Ordenanza Tributaria deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantengan su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por la Dirección de Comercio Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del presente Código.

Inc. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando la Dirección de Comercio Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene. Cap. II Ordenanza Tributaria la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Inc. 7. La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias – generaran en los plazos establecidos en dichas normas, en las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene. Cap. II Ordenanza Tributaria debiendo a tales efectos La Dirección de Comercio Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Inc. 8. Cuando el Organismo Dirección de Comercio municipal constate a partir de la información obrante en sus registros, de los controles de efectué por sistema informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales provistas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 sus modificaciones y normas complementarias, podrá en conocimiento del contribuyente la exclusión en pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedara encuadrado en el mismo. La Dirección de Comercio Municipal se encuentra facultada para liquidar y exigir los importes que correspondan abonara en concepto de tributo, recargo e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código.

Inc. 9. El Contribuyente excluido del pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca la Dirección de Comercio Municipal.

Inc. 10. La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el título III del Código Tributario Municipal.

Inc. 11. Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurrido tres (3) años calendarios posterior al de la exclusión.

Inc. 12. En aquellos casos en que la Secretaria de Hacienda Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que le contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus



modificatorias y normas modificatorias y normas complementarias intimara al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Inc. 13. La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento. Los sujetos comprendidos en el presente Régimen Simplificado no serán pasibles de retenciones y/o percepciones de acuerdo con los reglamentos generales vigentes.

Inc. 14. Salvo lo que establezca la Secretaria de Hacienda Municipal en regímenes especiales de recaudación, la falta de pago de 3 (tres) o más periodos mensuales facultara al mismo para incluir a estos contribuyentes en los regímenes generales de retención y/o percepción, considerándose el importe de las recaudaciones practicadas como pago a cuenta o pago único del importe fijo mensual, según corresponda.

Inc. 15. Facúltase a la Secretaria de Hacienda Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene. Cap. II Ordenanza Tributaria.

Inc. 16. Así mismo, la Secretaria de Hacienda Municipal queda facultada a efectuar de oficio aquellas mediciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene. Cap. II Ordenanza Tributaria, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capitulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Inc. 17. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con la Provincia de Salta a fin de que la Contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidada y recaudada conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas.

Inc. 18. En tal caso resultaría la aplicación al Régimen Simplificado de la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene. Cap. II Ordenanza Tributaria, las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas en el cerramiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Inc. 19. Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, mediciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

Inc. 20. El Organismo de la Dirección de comercio Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Salta, entre ellos, los relativos e intereses o recargos aplicables, fecha de vencimiento, entre otros.

Inc. 21. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta a efectos de facultar a



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almirte Brown

este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

Inc. 22. El presente Régimen será plenamente operativo una vez que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, otorgue el alta correspondiente de cada Municipio en el sistema informático para la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado de la tasa por servicio de inspección de comercio industria y otras actividades económicas, seguridad, medio ambiente, bromatología e higiene. Cap II Ordenanza Tributaria, a instancia de los Convenios que suscribió dicho organismo nacional con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta.

Apartado C) Son contribuyentes los propietarios de vehículos, locales, mercaderías o productos sometidos a control o inspección.

Son responsables solidarios con los contribuyentes, las personas que sin ser propietarias, expendan, fraccionen, transporten o manipulen los productos o vehículos sometidos a control o inspección, y los propietarios o locatarios de los locales en donde se expenden, guarden o distribuyan dichos productos o vehículos y deberán Obtener el "CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS" por cada una de las personas que desempeñan actividades, en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos citados en el o los inciso(s) anterior(es) y obtener la habilitación por Inspección y Desinfección de vehículos afectados al transporte de personas o productos alimenticios.

Registrar los envases utilizados en la comercialización de productos dentro del Municipio. Efectuar y mantener los depósitos de garantía previstos en la Ordenanza Tributaria.

Apartado D) Son contribuyentes:

Inc.1. Para los casos previstos en inc.1) del Art. 118°-C, los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control o inspección;

Inc. 2. Para el caso previsto en el inc. 2) del Art. 118°-C, los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento.

Son responsables solidariamente con los contribuyentes:

Inc. 1. Los introductores y/o aquellos por cuya cuenta se introducen los productos al servicio, en los casos previstos en el inc. 1) del Art. 118°-C ;

Inc. 2. Los introductores de ganado en pie, cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos en el caso del inc. 2) del Art. 118°-C.

Apartado E) Son contribuyentes los propietarios de los bienes que directa o indirectamente produzcan daños o alteraciones en el medio ambiente, sean éstos transitorios o permanentes. Son responsables sustitutos quienes, sin ser contribuyentes, exploten, arrienden, ejecuten actos o realicen actividades que generen el hecho imponible.

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a presentar una declaración jurada relativa al comienzo, modificación y cese de las actividades o circunstancias que determinan la sujeción a la misma, en los términos y con la periodicidad que al efecto establezca el Organismo Fiscal, el que queda facultado para exigir la información y documentación que estime conveniente, relativa a los aspectos vinculados a la contaminación producida o a producir.



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Apartado F) Son contribuyentes, las Empresas Operadoras de Áreas concesionadas y/o a concesionar por el Estado Nacional o Provincial que se dediquen al transporte, mantenimiento de ductos, la Exploración, Cateo, Perforación, Extracción y Comercialización de Gas y Petróleo y en general aquellas Empresas de Servicios a la Actividad Petrolera que superen un volumen de facturación que se determine por Ordenanza.-

CAPITULO III **BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 120

Apartado A) Salvo disposición especial en contrario la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: la base imponible estará constituida por los ingresos percibidos en el período fiscal.

Operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526: se considerará ingreso bruto devengado para estos casos a los importes devengados en función del tiempo en cada período fiscal.

Operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 (doce) meses: se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período fiscal.

Servicio de Televisión por Cable y/o Codificado: se deducirá del ingreso bruto devengado, la suma devengada en concepto de publicidad, en cada período fiscal.

Para la correcta aplicación e interpretación de este inc. se considerara lo establecido en los Artículos: 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134.-

Apartado B) La base imponible para la pertinente liquidación estará constituida por:

Cada persona sometida a examen médico.

Cada unidad mueble objeto del servicio.

Cada metro cuadrado o cúbico de los inmuebles objetos de servicios.

Cualquier otra unidad de medida que fije razonablemente la Ordenanza Tributaria Anual y que resulte adecuada a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse.

Apartado C) Para la fijación del monto de la obligación tributaria se tendrán en cuenta las siguientes bases imponibles: Cantidad de reses o de sus partes, unidades de peso y capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas, distintas especies faenadas, cada lengua inoculada y todo otro índice que, siendo adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse, fije la Ordenanza Tributaria.

La empresa u organismo explotador del matadero actuará como agente de recaudación en el caso del inc. 2) del Art. 118°-1 C, debiendo ingresar lo recaudado dentro de los 5 (cinco) días de materializado el hecho imponible.

Apartado D) La Ordenanza Tributaria Anual fijará para cada caso la base imponible, sobre parámetros basados en la superficie inspeccionada o el servicio municipal prestado, controlando posibles daños y los niveles de contaminación fijados por la normativa ambiental vigente o por otros parámetros que cuantifiquen la contaminación.



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

CAPITULO VI EXENCIONES

ARTÍCULO 135.- Están exentos del tributo establecido en este Título:

Inc.1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales y sus dependencias centralizadas y descentralizadas, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros, incluidos servicios públicos, actuando como entidades del Derecho Privado.

Inc.2. El ejercicio de la actividad literaria, pictórica, cultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, sin establecimiento comercial.

Inc.3. Las Cooperativas de consumo legalmente constituidas, en lo relacionado a las operaciones con sus socios únicamente.

Inc.4. Las asociaciones civiles, ONG y todas aquellas entidades sin fines de lucro.

Inc.5. Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias, no organizados en forma de empresa.-----

ARTÍCULO 2º: DEJAR SIN EFECTO a todos los artículos que se opongan a la presente. -

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER un plazo de treinta (30) días a través de las áreas correspondientes para el reordenamiento y reorganización de los artículos del Código Tributario. A los fines de una correcta interpretación y aplicación del mismo. -----

ARTÍCULO 4º: La aplicación de los valores a las tasas serán los fijados en la Ordenanza N° 178/2024, Ordenanza Tributaria, el cual dependerá del Servicio prestado por la Municipalidad, de acuerdo a la Actividad considerada. -----

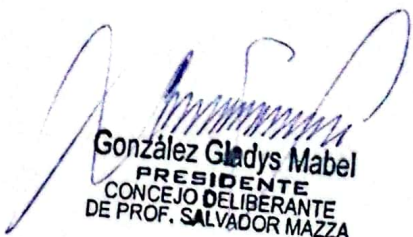
ARTÍCULO 5º: REMITIR copia de la presente al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos correspondientes.-----

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.-----

—DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ORDENANZA APROBADA CON MODIFICACIONES MEDIANTE DICTAMEN DE COMISION POR LOS CONCEJALES: SERGIO CABALLERO, ESTEFANIA TARRAGA, CAROLINA OBEID, GERARDO ARGANARAZ, CRISTIAN CRAUSAZ, PAULA ALTAMIRANO Y RICARDO TORRES. EL CONCEJAL RAUL SORUCO AUSENTE CON AVISO.-----


Valerquez Jonathan Ezequiel
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA




González Gladys Mabel
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA

Corte de Justicia de Salta

0139

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

DEL ÁREA DE BIENESTAR LABORAL

ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA LABORAL

1. FUNDAMENTOS

El bienestar laboral es un elemento esencial para la dignidad y la salud de los trabajadores en cualquier entorno profesional. La violencia laboral, en cualquiera de sus formas, atenta contra el respeto y la integridad de las personas, impactando negativamente en su salud mental y física, así como en su rendimiento y autoestima.

El Protocolo de Actuación del Área de Bienestar Laboral ante Situaciones de Violencia Laboral establece procedimientos claros, plazos específicos y medidas concretas para prevenir, detectar, intervenir y dar seguimiento a casos de violencia laboral en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Salta, reafirmando el compromiso institucional con una política de "cero tolerancia" hacia cualquier manifestación de este tipo de violencia.

2. MARCO LEGAL

El presente protocolo se enmarca en la legislación aplicable en materia laboral, de derechos humanos y de no discriminación; en particular, en:

- a) la Ley 27580, que aprueba el Convenio n° 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo;
- b) la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y su Decreto reglamentario n° 1011/10;
- c) la Ley 26657 de Salud Mental;

0140 1

- d) la Ley 25326 de Protección de Datos los Personales;
- e) la Ley 7888 de Protección contra la Violencia de Género;
- f) Otras disposiciones de orden nacional y provincial que protegen los derechos de los trabajadores en el ámbito de la prevención de la violencia laboral; y
- g) la normativa interna del Poder Judicial.

3. OBJETIVOS

3.1. General

Garantizar un entorno laboral libre de violencia, mediante acciones de prevención, detección, intervención y seguimiento.

3.2. Específicos

- a) Sensibilizar y formar a todo el personal sobre violencia laboral.
- b) Facilitar canales accesibles, confidenciales y seguros para denunciar.
- c) Implementar medidas inmediatas de protección.
- d) Establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua.
- e) Elaborar un plan anual de auditoría integral e integrada sobre clima laboral en las distintas reparticiones, sin perjuicio de las auditorías que por Presidencia de la Corte puedan disponerse en cada caso.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplica a todo el personal del Poder Judicial de la Provincia de Salta, cualquiera sea su jerarquía o modalidad de vinculación.

4.2. Órgano de aplicación

El Área de Bienestar Laboral, creada mediante Acordada

Corte de Justicia de Salta 0141 8

13884, será responsable de la ejecución del presente protocolo, con carácter preventivo, asistencial y de apoyo técnico.

4.3. Reserva de identidad

El Área de Bienestar Laboral garantizará la confidencialidad y la reserva de identidad de todas las personas involucradas, desde el inicio hasta la conclusión del proceso de intervención. Las actuaciones se mantendrán en reserva, salvo que el procedimiento correspondiente habilite su apertura.

4.4. Protección al denunciante y al testigo

El Área de Bienestar Laboral coordinará las acciones necesarias para que los actos denunciados no continúen afectando a la víctima ni perjudiquen a los testigos.

4.5. Prevención e información

El Área de Bienestar Laboral se encargará de:

- a) Promover charlas, talleres y actividades formativas para sensibilizar sobre la violencia laboral y desmitificar patrones perjudiciales.
- b) Distribuir materiales informativos y educativos a través del portal interno del Poder Judicial y otros medios.
- c) Gestionar equipos de trabajo para fomentar la colaboración en la implementación de estas acciones.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Etapas

El procedimiento, a cargo del Área de Bienestar Laboral, se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1) Abordaje inicial;
- 2) Plan de acción;
- 3) Ejecución y seguimiento.

0142 7

5.1.1) Abordaje inicial (máximo 5 días hábiles)

El acceso al Área de Bienestar Laboral podrá efectuarse:

- a) De manera personal: Se realizará una entrevista inicial, seguida por una evaluación con la Unidad de Psicología Laboral.
- b) Por el portal interno del Poder Judicial: Los interesados podrán completar un formulario en línea para solicitar ayuda.
- c) Por reportes de terceros con conocimiento de la situación: Terceros podrán informar al Área de Bienestar Laboral sobre situaciones de violencia laboral, respetando la confidencialidad de la fuente.

5.1.2) Plan de acción (máximo 20 días hábiles)

Después de la primera consulta, el Área de Bienestar Laboral emitirá un dictamen dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, que podrá consistir en:

- a) Determinar si se trata de un caso de "violencia laboral", en los términos del art. 1º del Convenio n° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Ley 27580.
- b) Remisión a otras áreas, con el consentimiento del consultante y siempre que se considere necesaria su intervención. Esto incluye, entre otras, la Oficina de Violencia Familiar y de Género, la Oficina de Género, la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Sumarios. La remisión puede llevarse a cabo de oficio o a solicitud del interesado.
- c) Archivo de la consulta, si no hay suficientes pruebas.
- d) Acciones para el cese de la violencia laboral, que pueden incluir recomendaciones de traslado de personal y otras medidas pertinentes.

El plan de acción debe ser desarrollado en un plazo no

Corte de Justicia de Salta 0143

mayor a seis (6) meses, con posibilidad de extensión en casos justificados.

Si el empleado se encontrare afiliado a la asociación gremial del Poder Judicial, se le notificará sobre la opción de solicitar su acompañamiento en los procedimientos establecidos en este protocolo, siempre dentro del marco de la necesaria confidencialidad.

Formación del legajo digital

El Área de Bienestar Laboral generará un legajo digital que documente todo el proceso, incluyendo:

- a) Datos del consultante;
- b) Motivo de la consulta o denuncia,
- c) Evaluación inicial;
- d) Estrategias de intervención; y
- e) Plan de acción acordado.

El legajo será creado en un plazo máximo de diez (10) días desde la recepción de la denuncia.

Intervención en la dependencia

Una vez determinado el plan de acción, el Área de Bienestar Laboral podrá solicitar a la Unidad de Psicología Laboral un diagnóstico situacional en la dependencia correspondiente. Se realizará un informe final que será remitido a la Dirección de Recursos Humanos.

5.1.3) Ejecución y seguimiento (mínimo 6 meses y máximo 1 año)

Concluidas las intervenciones, se llevará a cabo un seguimiento por un período mínimo de seis (6) meses y máximo de un (1) año. Posteriormente, el Área de Bienestar Laboral efectuará evaluaciones trimestrales documentadas, hará una revisión final con cierre del caso y archivar el legajo digital correspondiente.

0144

6. MEDIDAS PROVISIONALES

En cualquiera de las etapas del procedimiento establecido en el punto 5 del presente protocolo y si hubiere riesgo, el Área de Bienestar Laboral podrá adoptar, de manera inmediata, las siguientes medidas provisionales:

- a) Cambio temporal de tareas o dependencia;
- b) Modificación de horarios;
- c) Trabajo remoto temporal;
- d) Restricción de contacto entre denunciado/a y denunciante;
- e) Acompañamiento psicológico; y/o
- f) Asistencia gremial, si corresponde.

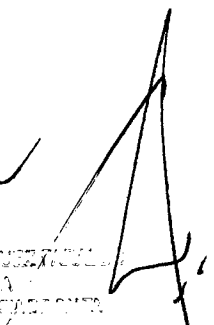
7. INDICADORES Y EVALUACIÓN

El Área de Bienestar Laboral elaborará, de manera semestral, un informe estadístico que será remitido a la Corte de Justicia a través de la Dirección de Recursos Humanos. Este informe incluirá:

- a) Número de denuncias recibidas y resueltas;
- b) Tipología de casos;
- c) Tiempo promedio de resolución; y
- d) Resultados de encuestas de clima laboral.

El informe estadístico permitirá evaluar el funcionamiento del Área de Bienestar Laboral, a fin de considerar posibles modificaciones al procedimiento establecido o a otros puntos aquí tratados.-

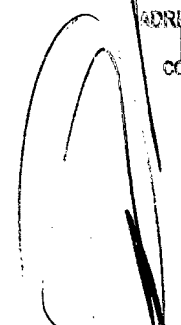

ADRIÁN WARGEM
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


MARÍA ALEJANDRA CAUFFIN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


TERESA CISNEROS CORNEJO
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


PABLO LÓPEZ VIRALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO CATALANO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

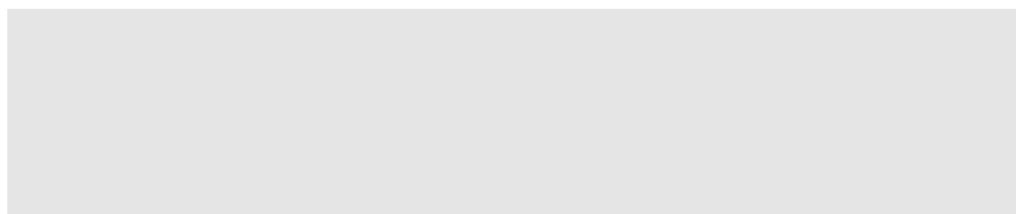


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar